

DOF: 04/09/2014**ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 17, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" ("Decreto"), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, y como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

Que el 10 de septiembre de 2013 quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente;

Que el 23 de septiembre de 2013 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

Que el 11 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico" en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado en el DOF el 23 de mayo de 2014;

Que el 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" que otorga diversas atribuciones al Instituto;

Que el artículo cuarto transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Instituto deberá adecuar su estatuto orgánico a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

Que resulta indispensable que el Instituto adecue su estatuto orgánico a efecto de establecer las unidades administrativas dotadas de competencia que le permitan ejercer sus facultades constitucionales y legales, y ejecutar los procedimientos a su cargo.

Por todo lo expuesto el órgano de gobierno del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, emite el:

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones**CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, incluyendo las redes públicas de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales aplicables establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El Instituto también es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conectan a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

El domicilio del Instituto será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Autoridad Pública, el concepto definido en el artículo 3, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica;
- II. Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;
- IV. Decreto de reforma constitucional, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013;
- V. Disposiciones Regulatorias, el concepto definido en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Competencia Económica;
- VI. Estatuto Orgánico, el presente Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VII. Instituto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. Ley de Competencia, la Ley Federal de Competencia Económica;
- IX. Ley de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- X. Pleno, el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto integrado por siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente, y
- XI. Presidente, el Comisionado Presidente del Instituto.

Artículo 3. Los días y horas hábiles del Instituto se fijarán en el calendario anual de labores que apruebe el Pleno, a propuesta del Presidente, y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los días en que el Instituto suspenda sus labores, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales ante terceros, salvo en los casos que se habiliten expresamente días u horas para la realización de trámites o práctica de diligencias.

CAPÍTULO II

De la organización del Instituto

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Pleno;
- II. Presidente;
- III. Secretaría Técnica del Pleno;
- IV. Coordinación Ejecutiva;
- V. Unidades de:
 - i) Política Regulatoria;
 - ii) Espectro Radioeléctrico;
 - iii) Concesiones y Servicios;
 - iv) Medios y Contenidos Audiovisuales;
 - v) Cumplimiento;
 - vi) Competencia Económica;
 - vii) Asuntos Jurídicos, y
 - viii) Administración.
- VI. Autoridad Investigadora;
- VII. Centro de Estudios;

- VIII. Coordinaciones Generales de:
 - i) Asuntos Internacionales;
 - ii) Política del Usuario;
 - iii) Planeación Estratégica;
 - iv) Mejora Regulatoria;
 - v) Vinculación Institucional, y
 - vi) Comunicación Social.

- IX.** Direcciones Generales de:
- i)** Regulación Técnica;
 - ii)** Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión;
 - iii)** Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones;
 - iv)** Compartición de Infraestructura;
 - v)** Regulación del Espectro y Recursos Orbitales;
 - vi)** Economía del Espectro y Recursos Orbitales;
 - vii)** Planeación del Espectro;
 - viii)** Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos;
 - ix)** Concesiones de Telecomunicaciones;
 - x)** Concesiones de Radiodifusión;
 - xi)** Autorizaciones y Servicios;
 - xii)** Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales;
 - xiii)** Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales;
 - xiv)** Supervisión;
 - xv)** Verificación;
 - xvi)** Sanciones;
 - xvii)** Procedimientos de Competencia;
 - xviii)** Concentraciones y Concesiones;
 - xix)** Consulta Económica;
 - xx)** Consulta Jurídica y Regulación;
 - xxi)** Dictaminación;
 - xxii)** Defensa Jurídica;
 - xxiii)** Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano;
 - xxiv)** Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales;
 - xxv)** Finanzas, Presupuesto y Contabilidad;
 - xxvi)** Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - xxvii)** Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas;
 - xxviii)** Condiciones de Mercado, y
 - xxix)** Análisis Económico.
- X.** Direcciones Generales Adjuntas:
- i)** Del Registro Público de Telecomunicaciones;
 - ii)** Para la Transición a la Televisión Digital Terrestre;
 - iii)** De Vigilancia del Espectro Radioeléctrico;
 - iv)** De Asuntos Jurídicos de Competencia Económica;
 - v)** De Atención en Procedimientos;
 - vi)** De Estadística, y
 - vii)** De Planeación y Administración de Proyectos.

El Instituto contará con el Consejo Consultivo encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución, así como con una Contraloría Interna, los cuales se registrarán conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 5. En sus ausencias, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria será suplido por el Director General de Regulación Técnica, el Director General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, el Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y el Director General de Compartición de Infraestructura, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico será suplido por el Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, el Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, el Director General de Planeación del Espectro y el Director General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios será suplido por el Director General de Concesiones de Telecomunicaciones, el Director General de Concesiones de Radiodifusión y el Director General de Autorizaciones y Servicios, en el orden indicado; el

Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales será suplido por el Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales y el Director General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Cumplimiento será suplido por el Director General de Supervisión, el Director General de Verificación y el Director General de Sanciones, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Competencia Económica será suplido por el Director General de Procedimientos de Competencia, el Director General de Concentraciones y Concesiones y el Director General de Consulta Económica, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos será suplido por el Director General de Consulta Jurídica y Regulación, el Director General de Dictaminación y el Director General de Defensa Jurídica, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Administración será suplido por el Director General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, el Director General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, el Director General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad y el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el orden indicado, y el Titular de la Autoridad Investigadora será suplido por el Director General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, el Director General de Condiciones de Mercado y el Director General de Análisis Económico, en el orden indicado.

Los demás servidores públicos del Instituto, con excepción del Presidente, los Comisionados y el Titular de la Contraloría Interna, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público designado para tales efectos por el Titular de la Unidad o el Coordinador General respectivo o, en su defecto, por el del nivel jerárquico inmediato inferior. A igualdad de niveles jerárquicos, la suplencia será ejercida por el servidor público de mayor antigüedad en el cargo.

CAPÍTULO III

Del Pleno del Instituto

Artículo 6. Corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia, las siguientes:

- I. Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales;
- II. Aprobar la estrategia en asuntos internacionales competencia del Instituto;
- III. Aprobar las convocatorias y bases de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales, para uso comercial o privado y, según sea el caso, declarar al o a los ganadores de las licitaciones públicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas y, en su caso, declarar desiertas las licitaciones públicas;
- IV. Ordenar la conformación de comités técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como expedir sus reglas de operación;
- V. Designar al Titular de la Unidad de Competencia Económica, conforme a la propuesta que presente el Presidente, así como resolver sobre su remoción;
- VI. Regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia;
- VII. Resolver los incidentes de cumplimiento y ejecución de las resoluciones en términos de los artículos 132 y 133 de la Ley de Competencia;
- VIII. Ordenar a la Unidad de Competencia Económica el inicio del procedimiento mediante el emplazamiento a los probables responsables en términos del artículo 78 de la Ley de Competencia, así como la notificación o publicación, según corresponda, de los dictámenes preliminares a que se refieren los artículos 94 y 96 de la misma norma, o, en su caso, decretar el cierre del expediente;
- IX. Resolver si las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cumplen con los requisitos para no requerir autorización del Instituto, a las que se refiere el artículo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;
- X. Resolver sobre el plan presentado por los agentes económicos preponderantes para reducir su participación nacional por debajo del cincuenta por ciento al que se refiere el artículo 276 de la Ley de Telecomunicaciones o el artículo décimo segundo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, así como, en su caso, emitir la certificación correspondiente;
- XI. Ordenar que se cite a los agentes económicos, al órgano encargado de la instrucción y a la Autoridad Investigadora a la audiencia oral prevista para el procedimiento seguido en forma de juicio;
- XII. Decretar el cierre de expedientes, resolver sobre el otorgamiento del beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas previsto en el artículo 100 de la Ley de Competencia, así como el monto de la sanción reducida en términos del artículo 103 de la misma;
- XIII. Aprobar la promoción de controversias constitucionales por parte del Presidente en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución;
- XIV. Aprobar la presentación de manifestaciones y documentos en calidad de *amicus curiae* en términos del artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles;
- XV. Autorizar las solicitudes de servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones otorgadas que

utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y en las concesiones de agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;

XVI. Autorizar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de la Ley de Telecomunicaciones, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;

XVII. Imponer, en su caso, sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas; o por incumplimiento de lo dispuesto en los títulos de concesión o en las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por el Instituto, dictar medidas precautorias y declarar, en su caso, la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación;

XVIII. Interpretar, en su caso, la Ley de Telecomunicaciones, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones;

XIX. Coordinarse, por sí o por conducto de las unidades correspondientes del Instituto, con las autoridades federales, del Gobierno del Distrito Federal, estatales y municipales, así como con los órganos autónomos, a fin de recabar información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XX. Establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia se puedan sustanciar por medio de las tecnologías de la información y comunicación;

XXI. Fijar los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

XXII. Autorizar los actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto y el otorgamiento de poderes a los servidores públicos correspondientes para dichos efectos;

XXIII. Calificar la procedencia de las excusas y las recusaciones de los Comisionados en los términos previstos en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley de Competencia;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Presidente, el sistema de servicio profesional del Instituto;

XXV. Ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine;

XXVI. Determinar los documentos que deban inscribirse en el Registro Público de Concesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, fracción XXII de la Ley de Telecomunicaciones;

XXVII. Emitir el dictamen a que hace referencia el último párrafo del artículo 266 de la Ley de Telecomunicaciones;

XXVIII. Ordenar la conclusión de la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en términos del artículo décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;

XXIX. Autorizar a la Autoridad Investigadora para remitir y solicitar expedientes a la Comisión Federal de Competencia Económica, así como para remitir expedientes al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, a fin de que se proceda en los términos del artículo 5 de la Ley de Competencia;

XXX. Autorizar el programa anual de actividades del Centro de Estudios;

XXXI. Autorizar la donación, a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión;

XXXII. Emitir lineamientos internos en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

XXXIII. Emitir lineamientos internos en materia de organización de archivos;

XXXIV. Aprobar los parámetros técnico-operativos para el uso de las bandas de frecuencia atribuidas a servicios de telecomunicaciones que operen en las zonas fronterizas, cuando dichos parámetros no estuvieren especificados en los tratados o acuerdos internacionales en vigor;

XXXV. Aprobar el ejercicio de las acciones colectivas de conformidad con la legislación aplicable;

XXXVI. Reglamentar la integración y el funcionamiento del Comité conformado por tres comisionados previsto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley de Telecomunicaciones, y

XXXVII. Las demás que la Ley de Telecomunicaciones y otros ordenamientos le confieran.

El Pleno, a petición de cualquier Comisionado, podrá acordar el conocimiento y resolución de aquellos asuntos de la competencia de las unidades administrativas del Instituto que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

CAPÍTULO IV

De las sesiones del Pleno

Artículo 7. El Pleno será presidido por el Presidente y requerirá la presencia física o virtual de cuando menos cuatro Comisionados para sesionar válidamente; en los casos sustanciados conforme a la Ley de Competencia, las deliberaciones del

Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, excepto que no puedan ejercerlo por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello.

Artículo 8. El Pleno deliberará en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos, salvo los que conforme a la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia requieran de una mayoría calificada, teniendo el Presidente o, en su defecto, el Comisionado que presida al Pleno en casos de ausencia del Presidente, la obligación de ejercer su voto de calidad en caso de empate.

Los Comisionados deberán asistir a las sesiones del Pleno, salvo causa justificada. Los Comisionados que prevean su ausencia justificada, deberán emitir su voto razonado por escrito, con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos sustanciados conforme a la Ley de Competencia, en los cuales los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión respectiva.

En los casos en que prevean su ausencia justificada en términos del párrafo que antecede, los Comisionados podrán optar por asistir, participar y emitir su voto razonado en la sesión, utilizando cualquier medio de comunicación electrónica a distancia. El Secretario Técnico del Pleno asegurará que la comunicación quede plenamente grabada para su integración al expediente y su posterior consulta, y asentará en el acta de la sesión tales circunstancias.

Bajo ningún supuesto será posible la suplencia de los Comisionados.

Artículo 9. Las sesiones del Pleno serán de carácter público excepto aquellas en las que se traten temas con información confidencial o reservada, por lo que las grabaciones y las estenográficas se pondrán a disposición en versiones públicas generadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En los casos sustanciados conforme a la Ley de Competencia, sólo será considerada información confidencial la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en dicha ley y demás disposiciones aplicables. El Pleno deberá fundar y motivar la resolución en la que determine que una sesión no será pública. En los demás asuntos sólo será considerada información confidencial o reservada la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Cuando la información correspondiente a uno o varios asuntos haya sido declarada confidencial o reservada el Pleno acordará previamente la discusión de los mismos en sesiones privadas, justificando públicamente las razones de esta determinación.

El sentido de los votos de cada Comisionado en el Pleno será público, incluso en el caso de las sesiones privadas que se llegaren a efectuar. Las votaciones se tomarán de forma nominal o a mano alzada, conforme lo establezcan las disposiciones que regulen las sesiones. El portal de Internet del Instituto incluirá una sección en la que podrá consultarse en versiones públicas, el sentido de los votos de los Comisionados en cada uno de los asuntos sometidos a consideración del Pleno incluyendo, en su caso, los votos particulares que correspondan.

Artículo 11. Tratándose de procedimientos seguidos en forma de juicio y de opiniones formales previstos en la Ley de Competencia, el Presidente turnará los asuntos al Comisionado Ponente de manera rotatoria, siguiendo rigurosamente el orden de designación de los Comisionados, así como el orden cronológico en que se integró el expediente, una vez que se emita el acuerdo de integración del expediente.

El Comisionado Ponente deberá presentar el proyecto de resolución al Pleno para su aprobación o modificación; el Comisionado Ponente incorporará al proyecto de resolución las modificaciones o correcciones sugeridas por el Pleno. Para tales efectos, el Comisionado Ponente contará con el apoyo técnico de las Direcciones Generales adscritas a la Unidad de Competencia Económica.

En aquellos casos en los que el Pleno califique la existencia de un impedimento por parte del Comisionado Ponente, el expediente será turnado al siguiente Comisionado que corresponda en el orden indicado.

Artículo 12. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada mes, conforme al calendario de sesiones fijado por el Pleno. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por cuando menos cuatro Comisionados, a través del Secretario Técnico del Pleno, con al menos veinticuatro horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos específicos para los que fueron convocadas.

Sin necesidad de convocatoria alguna, las sesiones del Pleno y las resoluciones y acuerdos tomados en ellas serán válidos, siempre que concurren todos los Comisionados, ya sea físicamente o a través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia. Estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 13. De las sesiones del Pleno se levantará acta, en la que se asentarán las resoluciones o acuerdos que hayan sido aprobados, así como el número asignado a cada una de ellas. El acta respectiva será firmada por los integrantes del Pleno que hayan concurrido a la sesión.

CAPÍTULO V

Del Presidente del Instituto

Artículo 14. Corresponde al Presidente, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia, las siguientes:

- I. Informar anualmente al Pleno sobre la marcha de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;

- II. Determinar la distribución de los asuntos al interior del Instituto entre las Unidades y Coordinaciones Generales conforme a su competencia, con excepción de la Autoridad Investigadora;
- III. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades del Instituto;
- IV. Expedir, en el ámbito de su competencia, la normativa interna que estime conveniente para el buen funcionamiento del Instituto;
- V. Proponer al Pleno el sistema de servicio profesional del Instituto;
- VI. Proponer al Pleno la designación del Titular de la Unidad de Competencia Económica;
- VII. Designar al Coordinador Ejecutivo;
- VIII. Designar a los servidores públicos del Instituto que deban participar en los Comités, Consejos y demás instancias en los que el Instituto deba formar parte;
- IX. Promover acciones colectivas de conformidad con la legislación aplicable, previa aprobación del Pleno, y
- X. Suscribir los títulos de concesión, así como sus prórrogas, conforme a las resoluciones emitidas por el Pleno.

El Presidente ejercerá sus facultades directamente o mediante acuerdo delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación a través de los Titulares de Unidad, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y demás servidores públicos del Instituto, con excepción del Titular de la Autoridad Investigadora y el personal adscrito a la misma.

Son facultades indelegables del Presidente, las establecidas en las fracciones II, VIII, X, XI y XIII del artículo 20 de la Ley de Telecomunicaciones y las previstas en las fracciones VI y VII del presente artículo.

CAPÍTULO VI

De los Comisionados

Artículo 15. Son facultades de los Comisionados, además de las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia:

- I. Presentar al Pleno un informe por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de los eventos señalados en la fracción II del artículo 23 de la Ley de Telecomunicaciones;
- II. Llevar un registro de las entrevistas que realicen con personas que representen los intereses de los agentes regulados;
- III. Resguardar el registro a que se refiere el artículo 97 del Estatuto Orgánico, respecto de los servidores públicos del Instituto a su cargo;
- IV. En su carácter de Comisionado Ponente, instruir a la Unidad de Competencia Económica los términos en que elaborará los proyectos de resolución y de opinión formal, y
- V. Proponer la modificación de los lineamientos para el funcionamiento del Pleno.

Cada Comisionado contará con un gabinete de apoyo integrado por servidores públicos que realizarán funciones de asesoría, de conformidad con la estructura ocupacional que corresponda.

CAPÍTULO VII

De la Secretaría Técnica del Pleno

Artículo 16. Corresponde al Secretario Técnico del Pleno, además de las funciones previstas en la Ley de Telecomunicaciones, las siguientes:

- I. Integrar, por instrucciones del Presidente, el orden del día de las sesiones del Pleno y emitir las convocatorias respectivas, incluyendo los asuntos que se sometan por cualquiera de los Comisionados;
- II. Supervisar que las Unidades y Coordinaciones Generales del Instituto remitan los asuntos que serán sometidos a consideración del Pleno con la información asociada y que consideren relevante;
- III. Coadyuvar con los Comisionados en el control de los expedientes relativos a los asuntos que les sean turnados y que serán sometidos a la consideración del Pleno;
- IV. Proporcionar al Pleno, al Presidente y a los Comisionados la información que le sea solicitada para el ejercicio de sus funciones;
- V. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Pleno y dar cuenta de las votaciones de los Comisionados, incluyendo el voto razonado por escrito en casos de ausencia;
- VI. Publicar en el portal de Internet del Instituto las actas de las sesiones del Pleno dentro de los diez días hábiles siguientes en que se hayan aprobado por el Pleno;
- VII. Recabar la firma de los Comisionados en las resoluciones y acuerdos aprobados por el Pleno;
- VIII. Notificar las resoluciones y los acuerdos del Pleno a las Unidades y Coordinaciones Generales correspondientes, para efecto de que las ejecuten en sus términos, y notificar dichas resoluciones y acuerdos a otras autoridades o a particulares

cuando así se acuerde;

IX. Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos del Pleno, hasta su debida ejecución;

X. Llevar el control de gestión del turno, seguimiento y desahogo de los asuntos que son competencia del Pleno;

XI. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos, resoluciones, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto y los extractos de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de la Ley de Competencia;

XII. Elaborar versiones públicas de las grabaciones y de las estenográficas de las sesiones del Pleno en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y publicarlas en el portal de Internet del Instituto;

XIII. Organizar y resguardar el archivo del Pleno, así como su digitalización y el control de los servicios de consulta interna a sus expedientes, coordinando la clasificación de los acuerdos y resoluciones con las Unidades y Coordinaciones Generales que correspondan, conforme a la regulación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XIV. Establecer un mecanismo de consulta en el portal de Internet del Instituto que permita la búsqueda ágil y oportuna de las resoluciones, acuerdos, actas, criterios y demás actos que emita el Pleno, conforme a las reglas de operación que éste expida, bajo los principios de gobierno digital, datos abiertos y transparencia proactiva en el acceso a la información, en términos de la normativa aplicable;

XV. Publicar en el portal de Internet del Instituto el registro de entrevistas de los Comisionados con personas que representen los intereses de los agentes regulados, así como grabar y almacenar en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dichas entrevistas;

XVI. Prever el mecanismo necesario para que los Comisionados, en caso de ausencia justificada, puedan asistir, participar y emitir su voto razonado en la misma sesión, utilizando cualquier medio de comunicación electrónica a distancia, así como asegurar que la comunicación quede plenamente grabada para su integración al expediente y posterior consulta, asentando en el acta tales circunstancias;

XVII. Sistematizar y difundir al interior del Instituto los criterios aprobados por el Pleno, para su adecuada aplicación;

XVIII. Despachar la correspondencia dirigida al Pleno conforme a las instrucciones del Presidente;

XIX. Certificar copias de las actas, los acuerdos, resoluciones, criterios, opiniones o decisiones que emita el Pleno, así como los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, en los archivos de los Comisionados y de la Presidencia conforme a las disposiciones aplicables, y

XX. Las demás que le encomienden otras disposiciones y el Pleno.

El Secretario Técnico del Pleno será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por un Prosecretario y los demás servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto del Instituto.

CAPÍTULO VIII

De la Coordinación Ejecutiva

Artículo 17. Corresponde al Coordinador Ejecutivo auxiliar al Presidente en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 20, fracción IV, de la Ley de Telecomunicaciones respecto de las Unidades, Centro de Estudios y Coordinaciones Generales de Asuntos Internacionales y de Política de Usuario, con excepción de la Unidad de Administración, además del ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las Unidades y del Centro de Estudios;

II. Orientar y coordinar las actividades de las Coordinaciones Generales bajo su coordinación;

III. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente dirigidos a las Unidades, Centro de Estudios y Coordinaciones Generales bajo su coordinación y solicitar los informes consecuentes;

IV. Dar seguimiento a los asuntos y procesos sustantivos del Instituto respecto de las Unidades, Centro de Estudios y Coordinaciones Generales bajo su coordinación y elaborar los informes ejecutivos correspondientes, y

V. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente.

Los mencionados Titulares de Unidad y del Centro de Estudios, así como los Coordinadores Generales serán responsables, en todo momento, de los asuntos de su competencia, incluyendo el sometimiento de proyectos para consideración y resolución del Pleno.

El Coordinador Ejecutivo será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto del Instituto.

CAPÍTULO IX

De las Unidades, el Centro de Estudios y las Coordinaciones Generales

Artículo 18. Los Titulares de Unidad, del Centro de Estudios y los Coordinadores Generales se auxiliarán para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, inspectores verificadores, notificadores y demás servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto del Instituto.

Cada Dirección General y Dirección General Adjunta estará a cargo de un Director General o Director General Adjunto, según corresponda, quienes serán apoyados para el ejercicio de sus atribuciones por los Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, inspectores verificadores y demás servidores públicos del Instituto, a los que corresponderá la denominación de la Dirección General o Dirección General Adjunta a la que se encuentren adscritos.

Los servidores públicos señalados en los párrafos anteriores, ejercerán las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico o en los acuerdos delegatorios de facultades que emita el Presidente y demás disposiciones aplicables. Los Titulares de Unidad y Coordinadores Generales responderán directamente del desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones ante el Presidente, y los Directores Generales y demás servidores públicos adscritos a las distintas unidades administrativas lo harán ante su superior jerárquico.

Artículo 19. Corresponde a cada Titular de Unidad, del Centro de Estudios y Coordinador General el ejercicio de las siguientes atribuciones, así como originariamente aquéllas conferidas en el siguiente artículo a los Directores Generales y Directores Generales Adjuntos que tengan adscritos:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones y servidores públicos de las áreas a su cargo;
- II. Formular los proyectos de programas de presupuestos relativos a la Unidad o Coordinación General a su cargo, así como informar periódicamente al Presidente del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad y del ejercicio de sus atribuciones;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas adscritas a su Unidad o Coordinación General, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Proponer la designación y remoción de los servidores públicos adscritos a la Unidad o Coordinación General a su cargo, conforme a los lineamientos o disposiciones aplicables;
- V. Coadyuvar en el seguimiento de los esquemas y estrategias regulatorias establecidos por el Pleno, así como de los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales, en el ámbito de su competencia;
- VI. Someter a consideración del Pleno los proyectos de lineamientos, criterios o cualquier otra disposición administrativa de carácter general o la modificación de los mismos, de asuntos relacionados con su competencia;
- VII. Auxiliar al Pleno y al Presidente, en colaboración con la Coordinación General de Planeación Estratégica, en la elaboración del programa anual de trabajo y de los informes trimestrales de actividades que deberán ser presentados al Poder Legislativo Federal por conducto del Presidente;
- VIII. Proponer la emisión, modificación y abrogación de la normativa interna del Instituto;
- IX. Responder directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante el Presidente;
- X. Informar al Presidente o al Coordinador Ejecutivo, según corresponda, el estado que guardan los asuntos y procesos sustantivos en el ámbito de su competencia;
- XI. Resguardar el registro a que se refiere el artículo 97 del Estatuto Orgánico, respecto de los servidores públicos del Instituto a su cargo;
- XII. Dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 264 de la Ley de Telecomunicaciones;
- XIII. Convocar a otras Unidades y Coordinaciones Generales del Instituto, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, a participar en la elaboración, modificación y abrogación de lineamientos, criterios o cualquier otra disposición administrativa de carácter general en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, y
- XIV. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO X

De los Directores Generales y los Directores Generales Adjuntos

Artículo 20. Corresponde a cada Director General y Director General Adjunto el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Titular de Unidad o Coordinador General al que se encuentre adscrito, los asuntos en el ámbito de su competencia;
- II. Responder directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante el Titular de la Unidad o el Coordinador General a que se encuentre adscrito;
- III. Auxiliar al Presidente en la tramitación y desahogo de los asuntos y demás casos presentados ante el Instituto;

- IV.** Asesorar y apoyar técnicamente a los Comisionados en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- V.** Coordinar sus actividades con las de las distintas áreas que integran el Instituto, para el buen funcionamiento del mismo, promoviendo el eficiente y oportuno intercambio de información, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas corresponda;
- VI.** Aplicar los ordenamientos jurídicos que sean competencia del Instituto, conforme a las atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables o las que les sean delegadas;
- VII.** Proponer la designación y remoción de los servidores públicos adscritos a su área, conforme a los lineamientos o disposiciones aplicables;
- VIII.** Atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como sustanciar los procedimientos que correspondan, incluyendo la firma y notificación de los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que emitan;
- IX.** Supervisar el debido trámite de los asuntos que le sean turnados, cuidando la uniformidad de criterios;
- X.** Realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de los asuntos a su cargo;
- XI.** Requerir a los agentes económicos, sujetos regulados y a cualquier persona la información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, para analizar y resolver los asuntos de su competencia, así como para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII.** Solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- XIII.** Formular dictámenes, opiniones, proyectos e informes sobre asuntos de su competencia que les sean requeridos por el Presidente o los Comisionados;
- XIV.** Solicitar, cuando lo requiera para la sustanciación de los procedimientos a su cargo, a las Unidades, Coordinaciones Generales y demás Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas los dictámenes técnicos u opiniones respectivos en el ámbito de sus atribuciones;
- XV.** Responder consultas, emitir dictámenes u opiniones y proporcionar informes que formulen o soliciten las Unidades, Coordinaciones Generales y la Autoridad Investigadora del Instituto; así como las formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios y otras autoridades, en el ámbito de su competencia, que reciban o les sean turnadas por los conductos institucionales;
- XVI.** Decretar, aplicar y hacer efectivas las medidas de apremio que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- XVII.** Elaborar o encargar a terceros la elaboración de estudios e investigaciones en las materias de su competencia, dando aviso al Centro de Estudios previo a su contratación, así como entregar los resultados de los mismos a dicho Centro para su compilación;
- XVIII.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus respectivas atribuciones;
- XIX.** Solicitar a la autoridad competente, en los casos en que el medio de apremio sea insuficiente, proceder contra el rebelde por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente, con independencia de las sanciones que imponga el Instituto;
- XX.** Realizar el análisis de impacto regulatorio relativo a los proyectos de normas, reglas, lineamientos, criterios o disposiciones administrativas de carácter general, y previo a su presentación al Pleno o, en su caso, aprobación por el Pleno, recabar la opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria al análisis de impacto regulatorio;
- XXI.** Realizar las gestiones para publicar, en su caso, la información correspondiente a las áreas a su cargo, en el portal de Internet del Instituto;
- XXII.** Ejecutar las consultas públicas no vinculatorias en las materias de su competencia;
- XXIII.** Coadyuvar con la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información para el desahogo oportuno de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XXIV.** Habilitar días y horas inhábiles en los casos previstos en la ley y en el calendario anual de labores, así como en aquéllos donde exista causa justificada, sólo para efectos de los procedimientos de su competencia;
- XXV.** Otorgar prórrogas en los asuntos a su cargo, siempre que las mismas se encuentren justificadas y no exista imposibilidad legal para ello;
- XXVI.** Emitir acuerdos u oficios de comisión a efecto de llevar a cabo las diligencias necesarias para la sustanciación de los procedimientos a su cargo;
- XXVII.** Designar a los servidores públicos habilitados como notificadores;

- XXVIII.** Integrar debidamente los expedientes de los asuntos a su cargo;
- XXIX.** Clasificar y reservar la información, así como elaborar las versiones públicas de los documentos que obren en sus expedientes, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XXX.** Participar, con apego a las indicaciones del Presidente y en coordinación con la Coordinación General de Vinculación Institucional, en los foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros en el ámbito de competencia del Instituto;
- XXXI.** Participar, en colaboración con la Coordinación General de Vinculación Institucional, en los foros y reuniones nacionales en el ámbito de competencia del Instituto;
- XXXII.** Ordenar a los promoventes realizar las traducciones, o sus ampliaciones, de la información o documentos que hubieran presentado en idioma distinto al español, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII.** Expedir copias certificadas, certificaciones o cotejos de los documentos e información existentes en las áreas a su cargo o las que le sean presentados;
- XXXIV.** Expedir copias certificadas, cotejar o compulsar los documentos e información para la integración de los expedientes a su cargo;
- XXXV.** Apoyar a la Coordinación General de Vinculación Institucional con el propósito de establecer y dar seguimiento a las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con los Poderes legislativos y judiciales estatales, dentro del ámbito de sus atribuciones, en los términos de este Estatuto Orgánico;
- XXXVI.** Manejar y participar en el desarrollo de sistemas informáticos requeridos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico, y
- XXXVII.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad o Coordinador General, según corresponda, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XI

De la Unidad de Política Regulatoria

Artículo 21. La Unidad de Política Regulatoria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Regulación Técnica, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y la Dirección General de Compartición de Infraestructura. Al Titular de la Unidad de Política Regulatoria le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales que se establecen en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Regulación Técnica, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y la Dirección General de Compartición de Infraestructura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con las Unidades o Coordinaciones Generales competentes, y proponer al Pleno las disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, reglas, ordenamientos técnicos y normas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de su competencia;
- II. Formar parte de los comités técnicos o de los grupos de trabajo establecidos por el Instituto;
- III. Responder consultas que formulen las unidades administrativas del Instituto y, por los conductos institucionales, aquellas formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios y otras autoridades, en materia de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, planes técnicos fundamentales, ordenamientos técnicos, reglas de servicios y demás disposiciones administrativas y técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. Definir los términos en que los concesionarios y los autorizados están obligados a poner a disposición del Instituto, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que éste les requiera en el ámbito de su competencia a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones;
- V. Emitir opinión a petición de la Autoridad Investigadora o de la Unidad de Competencia Económica para el estudio, investigación y, en su caso, determinación de existencia de insumos esenciales en términos de la Ley de Competencia, y
- VI. Las demás que les confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 23. La Dirección General de Regulación Técnica tendrá a su cargo la elaboración y proposición de normas técnicas, reglas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos y opiniones técnicas de homologación y certificación, lineamientos técnicos generales, aplicación del reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, la emisión de opiniones técnicas que le soliciten, así como el análisis de información geo-referenciada en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los parámetros de banda ancha y actualizarlos periódicamente;

- II. Proponer al Pleno la metodología y las métricas para lograr las condiciones idóneas de cobertura y capacidad para la provisión de servicios de banda ancha;
- III. Elaborar y proponer al Pleno, con apoyo de la Coordinación General de Política del Usuario, los índices y parámetros de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión;
- IV. Emitir lineamientos para que la Unidad de Concesiones y Servicios acredite a los peritos y las unidades de verificación, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- V. Proponer al Pleno los lineamientos para la operación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
- VI. Proponer al Pleno los lineamientos para la homologación y certificación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico cuando hagan uso del espectro radioeléctrico;
- VII. Proponer al Pleno los niveles mínimos de calidad para los servicios de los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;
- VIII. Coordinar los estudios e investigaciones que realicen los concesionarios y que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones, para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional;
- IX. Proponer al Pleno la definición de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, mismos que se deberán cumplir en el despliegue y operación de infraestructura inalámbrica;
- X. Proponer al Pleno, con apoyo de la Coordinación General de Política del Usuario, el proyecto de reglas administrativas en materia de portabilidad efectiva de números;
- XI. Proponer al Pleno los lineamientos de carácter general a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet;
- XII. Resolver las solicitudes de autorización de las políticas de gestión de tráfico y administración de red de los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet;
- XIII. Proponer al Pleno los requisitos técnicos para construir, instalar y operar estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios;
- XIV. Proponer al Pleno los lineamientos para la entrega de información por parte de los concesionarios, autorizados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, estatal y municipal y los órganos autónomos para su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones;
- XV. Proponer al Pleno la emisión de las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Título Octavo de la Ley de Telecomunicaciones, coordinándose para tal efecto con las autoridades competentes;
- XVI. Determinar, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y proponer al Pleno los términos y condiciones bajo los cuales los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia; así como el o los números telefónicos asociados a los servicios de seguridad;
- XVII. Realizar acciones de coordinación con la Secretaría de Economía, para que ésta emita normas oficiales mexicanas que establezcan las obligaciones específicas que deberán observar los concesionarios o autorizados con el objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos de los usuarios;
- XVIII. Proponer al Pleno el proyecto de lineamientos para que los concesionarios realicen la consolidación de todas las áreas de servicio local existentes en el país;
- XIX. Establecer y operar laboratorios de pruebas o autorizar a terceros a que lo hagan, a fin de fortalecer la autoridad regulatoria técnica en materias de validación de los métodos de prueba de las normas y disposiciones técnicas, aplicación de lineamientos para la homologación de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión, así como sustento a estudios e investigaciones de prospectiva regulatoria en estas materias, y
- XX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 24. La Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión tendrá a su cargo la determinación y definición de obligaciones para los agentes económicos preponderantes, la definición de obligaciones específicas de los agentes con poder sustancial, el análisis regulatorio de las tarifas de los servicios al público; así como realizar las acciones para contribuir, en el ámbito de competencia del Instituto, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal, los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno el monto de las contraprestaciones por los cambios en los servicios de las concesiones y la autorización de servicios adicionales que no implique el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, en los casos previstos por las leyes, solicitando en los casos contemplados en la Ley de Telecomunicaciones, la opinión no

vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Proponer a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la definición y cuantificación de los requerimientos regulatorios a ser impuestos en los procesos asociados a la licitación, otorgamiento, prórroga o modificación de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, para su consideración en la determinación del monto de contraprestaciones y de los valores mínimos de referencia correspondientes;

III. Proponer al Pleno las obligaciones de los concesionarios relativas a programas y compromisos de inversión, cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, considerando para estos efectos, propuestas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a los planes y programas respectivos;

IV. Sustanciar los procedimientos para la declaración de los agentes económicos preponderantes y la imposición de las medidas necesarias para evitar que se afecten la competencia y la libre concurrencia, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica, así como proponer al Pleno la resolución correspondiente;

V. Proponer al Pleno la forma y términos para que los agentes económicos preponderantes o concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados presenten la información y documentación respectiva para acreditar que se encuentran en cumplimiento efectivo de las obligaciones a que se refiere el artículo décimo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;

VI. Tramitar y, en su caso, autorizar al agente económico preponderante o con poder sustancial la adopción de una tecnología o un cambio de diseño en su red, previa consulta a los demás concesionarios;

VII. Sustanciar los procedimientos para la imposición de medidas a los agentes económicos con poder sustancial en el mercado relevante para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, así como proponer al Pleno la resolución correspondiente, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica;

VIII. Someter a consideración del Pleno las metodologías y criterios para la presentación de la contabilidad de costo de los servicios de interconexión y contabilidad separada del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones y de radiodifusión;

IX. Elaborar y proponer al Pleno, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica, las reglas que prevean los casos en que se considerará que existe poder de mando o control, como resultado de los vínculos de tipo de comercial, organizativo, económico o jurídico a efecto de que el concesionario determinado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión no participe en las licitaciones a que se refiere la fracción II del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional;

X. Proponer al Pleno, una vez que se determine que existen condiciones de competencia efectiva, la declaración de que el agente económico preponderante deja de tener tal carácter, o la extinción de obligaciones a su cargo;

XI. Sustanciar el procedimiento para analizar, evaluar y, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica, proponer al Pleno, en su caso, el proyecto de aprobación del plan propuesto por los agentes económicos preponderantes para reducir su participación nacional por debajo del cincuenta por ciento a que se refiere el artículo 276, cuarto párrafo, de la Ley de Telecomunicaciones o el artículo décimo segundo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, así como para dar seguimiento a la ejecución del plan y proponer al Pleno, en su caso, la certificación correspondiente;

XII. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios con relación a las solicitudes del agente económico preponderante respecto de la prestación de servicios adicionales o la transición al modelo de concesión única;

XIII. Elaborar y proponer al Pleno, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica, el proyecto de dictamen a que hace referencia el último párrafo del artículo 266 de la Ley de Telecomunicaciones;

XIV. Proponer al Pleno los criterios para la medición de tráfico y capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios que se utilicen para la determinación del agente económico preponderante;

XV. Proponer al Pleno las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de la Ley de Telecomunicaciones, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;

XVI. Sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante o con poder sustancial en el sector de radiodifusión, con la colaboración, en su caso, de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;

XVII. Sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante o con poder sustancial en el sector de telecomunicaciones;

XVIII. Coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para promover, en el ámbito de competencia del Instituto, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva, para lo cual determinará las acciones necesarias, en colaboración, cuando el caso lo amerite, con la Unidad de Competencia Económica;

XIX. Proponer al Pleno las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de competencia del Instituto, al logro de los

objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal; así como a los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, además de fomentar el desarrollo eficiente del ecosistema de Internet;

XX. Realizar, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XXI. Realizar acciones, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la elaboración del programa de cobertura social;

XXII. Realizar las acciones en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, para concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en términos del artículo décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;

XXIII. Proponer al Pleno, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, la determinación de los límites a la participación del agente económico preponderante en radiodifusión directa o indirectamente en sociedades que lleven a cabo la producción, impresión, comercialización o distribución de medios impresos de circulación diaria, ya sea local, regional o nacional, y

XXIV. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 25. La Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la emisión de disposiciones, lineamientos, resoluciones que regulen la relación entre concesionarios y entre concesionarios y comercializadores para los servicios que se presten entre ellos en materia de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos que se susciten entre concesionarios en materia de interconexión, interoperabilidad, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas, y compartición de infraestructura activa o cualquier servicio que los concesionarios o comercializadores presten de forma minorista y proponer al Pleno la resolución correspondiente con los términos y condiciones que no se hayan podido convenir;

II. Sustanciar el procedimiento y proponer al Pleno la forma, términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la interconexión en el caso de que exista negativa de algún concesionario de red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión;

III. Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos que se susciten entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, entre comercializadores, entre concesionarios y comercializadores o entre cualquiera de éstos con prestadores de servicios a concesionarios, relacionados con acciones o mecanismos para implementar o facilitar la instrumentación y cumplimiento de las determinaciones que emita el Instituto relacionadas con interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista, así como proponer al Pleno la resolución correspondiente;

IV. Someter a consideración del Pleno los términos, condiciones y tarifas de los servicios de usuario visitante que deberá prestar el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o los agentes económicos con poder sustancial de mercado, a los demás concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

V. Proponer al Pleno los mecanismos para la operación eficiente de los servicios de usuario visitante y de comercialización que ofrezcan los concesionarios móviles que no sean agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;

VI. Establecer el sistema electrónico a través del cual los concesionarios interesados en interconectar sus redes, tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos;

VII. Proponer al Pleno, una vez que se determine que existen condiciones de competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones, los criterios conforme a los cuales los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fijas y móviles, celebrarán de manera obligatoria acuerdos de compensación recíproca de tráfico, sin cargo alguno por terminación, incluyendo llamadas y mensajes cortos;

VIII. Establecer las modalidades a que deberán sujetarse los convenios de intercambio de tráfico internacional que pretendan celebrar los concesionarios con operadores de otros países, previamente a su

formalización;

IX. Proponer al Pleno las normas que establezcan y garanticen medidas conducentes y económicamente competitivas, para que los usuarios de todas las redes públicas de telecomunicaciones puedan obtener acceso a servicios de facturación, información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido y vía operadora, entre otros;

X. Proponer al Pleno las condiciones técnicas mínimas y las tarifas de interconexión que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto;

XI. Sustanciar el procedimiento de revisión de las ofertas públicas de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa a mayoristas, o cualquier servicio que presten de forma minorista por parte del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial y proponer al Pleno la resolución que corresponda;

XII. Sustanciar el procedimiento y someter al Pleno la aprobación o modificación de las ofertas públicas de referencia en materia de usuario visitante, accesos, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayorista sobre cualquier servicio que preste

de forma minorista el agente económico preponderante en telecomunicaciones;

XIII. Someter a consideración del Pleno los mecanismos que aseguren que el agente económico preponderante atienda las solicitudes y provea los servicios a sus competidores en los mismos términos, condiciones y calidad que se ofrece a sí mismo;

XIV. Coadyuvar en el establecimiento de un sistema de seguimiento en la provisión de los servicios intermedios que ofrezca el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones a concesionarios que no cuenten con infraestructura en determinadas localidades, así como establecer las obligaciones mínimas a cargo del agente económico preponderante que deberán contener las bases de licitación, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX, inciso b) del artículo 267 de la Ley de Telecomunicaciones, y hacerlas del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento para su seguimiento;

XV. Publicar en el portal de Internet del Instituto las ofertas públicas de referencia en materia de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones;

XVI. Analizar y proponer al Pleno los modelos de costos para servicios mayoristas de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista;

XVII. Proponer al Pleno la metodología en materia de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista para la determinación de los precios mayoristas de los servicios provistos por el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones o, en su caso, del agente con poder sustancial, a los concesionarios o autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones;

XVIII. Proponer al Pleno los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones o con poder sustancial;

XIX. Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos derivados de los costos que genere la conservación de los números telefónicos, conforme al artículo 209 de la Ley de Telecomunicaciones y proponer al Pleno la resolución correspondiente, y

XX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 26. La Dirección General de Compartición de Infraestructura tendrá a su cargo la emisión de disposiciones, lineamientos, resoluciones que regulen la relación entre concesionarios y entre concesionarios y comercializadores para los servicios que se presten entre ellos en materia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, y desagregación de la red pública local. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos que se susciten en materia de desagregación efectiva de la red pública local y compartición de infraestructura pasiva, así como proponer al Pleno la resolución correspondiente;

II. Proponer al Pleno los lineamientos de carácter general para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y activa, en los casos que establezca la Ley de Telecomunicaciones;

III. Diseñar políticas que fomenten la celebración de convenios entre concesionarios para la coubicación y el uso compartido de infraestructura;

IV. Verificar las condiciones de los convenios de compartición y establecer medidas para la compartición bajo condiciones no discriminatorias, así como para prevenir o remediar efectos contrarios al proceso de competencia;

V. En coordinación con la Unidad de Competencia Económica, proponer al Pleno los términos y condiciones aplicables a la oferta de acceso a capacidad, infraestructura o servicio, que los concesionarios que operen redes compartidas mayoristas hagan al agente económico preponderante en telecomunicaciones o con poder sustancial de mercado;

VI. Sustanciar el procedimiento y someter al Pleno la aprobación de las ofertas públicas de referencia en materia de infraestructura pasiva y de desagregación efectiva de la red pública local que presente el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones;

VII. Sustanciar el procedimiento y someter al Pleno la aprobación de las ofertas públicas de referencia en materia de infraestructura pasiva que presente el agente económico preponderante en el sector de radiodifusión;

VIII. Publicar en el portal de Internet del Instituto las ofertas públicas de referencia en materia de infraestructura pasiva y desagregación de la red pública local de los agentes económicos preponderantes;

IX. Proponer al Pleno el establecimiento de los grupos de trabajo a los que se refiere la fracción IV del artículo 269 de la Ley de Telecomunicaciones, así como las reglas de instalación y operación de éstos;

X. Analizar y proponer al Pleno los modelos de costos en materia de infraestructura pasiva y desagregación efectiva de la red pública local;

XI. Proponer al Pleno la metodología en materia de infraestructura pasiva y desagregación efectiva de la red pública local para la determinación de los precios mayoristas de los servicios provistos por los agentes económicos preponderantes o, en su caso, del agente con poder sustancial, a los concesionarios o autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones;

XII. Someter a consideración del Pleno los términos en los que se debe de entregar la información de los sitios de transmisión y de los planes de modernización de dichos sitios que presente el agente económico preponderante en el sector de

radiodifusión;

XIII. Proponer al Pleno los lineamientos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión;

XIV. Someter a consideración del Pleno los mecanismos que aseguren que los agentes económicos preponderantes atiendan las solicitudes y provean los servicios a sus competidores en los mismos términos, condiciones y calidad que se ofrece a sí mismo en materia de infraestructura pasiva y desagregación de la red pública local;

XV. Proponer al Pleno los lineamientos para la operación de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, y

XVI. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XII

De la Unidad de Espectro Radioeléctrico

Artículo 27. La Unidad de Espectro Radioeléctrico tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Planeación del Espectro y la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos. Al Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales que se establecen en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 28. A la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales le corresponde coordinar la elaboración de los instrumentos y proyectos regulatorios en materia de gestión del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, en consistencia con la normatividad aplicable, así como coadyuvar en los procedimientos internacionales de coordinación satelital. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Pleno la elaboración, modificación y abrogación de disposiciones administrativas de carácter general en materia de espectro radioeléctrico y comunicación vía satélite;

II. Proponer al Pleno las acciones necesarias para, en coordinación con el Ejecutivo Federal, incluir en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico, así como sus actualizaciones;

III. Proponer al Pleno los programas de bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente, así como las modificaciones a los mismos, solicitando la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales o de la Unidad de Política Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

IV. Proponer al Pleno los programas para ocupar y explotar recursos orbitales que serán materia de licitación pública o que podrán asignarse directamente, así como las modificaciones a los mismos;

V. Dar respuesta a las solicitudes de modificación a los programas de bandas de frecuencias formuladas por los particulares de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones;

VI. Solicitar a la Unidad de Cumplimiento que lleve a cabo el procedimiento de rescate de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, acompañando una opinión técnica;

VII. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las gestiones que realice ante los organismos internacionales competentes, para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la coordinación de recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros;

IX. Proponer al Pleno los lineamientos de carácter general para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso público, social y privado;

X. Emitir opinión respecto de las autorizaciones para la compartición de bandas de frecuencias concesionadas en los casos previstos en la Ley de Telecomunicaciones;

XI. Emitir dictamen respecto de la documentación presentada al Instituto por los interesados en que el Gobierno Federal obtenga recursos orbitales a favor del Estado Mexicano;

XII. Coadyuvar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los procedimientos de coordinación para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, a efecto de garantizar la disponibilidad de recursos orbitales para cubrir las necesidades del Ejecutivo Federal;

XIII. Proponer al Pleno, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la emisión de las disposiciones a las cuales se sujetará el arrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado;

XIV. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las autorizaciones para el empleo temporal de un centro de control y operación asociado a concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales, ubicado en el extranjero;

XV. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes que presenten los concesionarios de recursos orbitales para la autorización de operar bajo condiciones específicas distintas a las establecidas en sus títulos de concesión, así como para la autorización de operar en órbita inclinada en el caso de posiciones orbitales geoestacionarias;

XVI. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de autorización para la desorbitación de un satélite;

XVII. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de otorgamiento, prórrogas y modificaciones técnicas de concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales;

XVIII. Determinar de oficio los cambios de recursos orbitales, a efecto de que la Unidad de Concesiones y Servicios proponga al Pleno la modificación conducente a los títulos de concesión, permisos o autorizaciones correspondientes;

XIX. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios sobre las solicitudes de cambio de recursos orbitales, y

XX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 29. La Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales tendrá a su cargo la elaboración de modelos de valuación económica y de fijación de contraprestaciones por el uso y explotación del espectro radioeléctrico y de recursos orbitales, así como el diseño y la ejecución de las licitaciones de bandas de frecuencias y de recursos orbitales. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, incluyendo la coordinación y administración de las diversas fases y procesos, así como llevar el registro de interesados en participar en las licitaciones;

II. Elaborar las bases de licitación pública de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales, para uso comercial o privado, y proponer al Pleno su emisión, previa opinión de las unidades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

III. Proponer al Pleno la emisión de las convocatorias para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales, para uso comercial o privado;

IV. Proponer al Pleno resolver sobre la calificación de los interesados en participar en los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, así como recibir y evaluar las solicitudes y demás documentación que se presente y expedir las constancias de participación y demás documentos relacionados a dichos procesos;

V. Proponer al Pleno resolver respecto del o de los participantes ganadores de los procedimientos de licitación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de recursos orbitales para que éste, en su caso, realice la declaración correspondiente y otorgue los respectivos títulos de concesión;

VI. Notificar al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo al otorgamiento de concesiones mediante licitación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y la Ley de Telecomunicaciones;

VII. Proponer al Pleno el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, prórroga o modificación de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, así como por la autorización de servicios adicionales, considerando los requerimientos regulatorios aplicables que para tal efecto haya definido la Unidad de Política Regulatoria y solicitando en los casos contemplados en la Ley de Telecomunicaciones, la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. Proponer al Pleno los valores mínimos de referencia que deberán establecerse en los correspondientes procesos de licitación de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, considerando los requerimientos regulatorios aplicables que para tal efecto haya definido la Unidad de Política Regulatoria;

IX. Desarrollar los modelos económico-financieros para la valuación de recursos espectrales y orbitales;

X. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración de una revisión anual de derechos para las diferentes bandas del espectro radioeléctrico;

XI. Proponer al Pleno, en colaboración con la Unidad de Competencia Económica, propuestas para el establecimiento de límites a la concentración nacional y regional de bandas de frecuencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Telecomunicaciones, así como a otras medidas protectoras de la competencia;

XII. Realizar las acciones necesarias para impulsar el mercado secundario de espectro observando, en coordinación con la Unidad de Competencia Económica, los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro;

XIII. Proponer al Pleno, en su caso, el monto de las contraprestaciones por acceso a la multiprogramación;

XIV. Identificar y evaluar esquemas alternativos de licitación de bandas de frecuencias y recursos orbitales, y

XV. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 30. A la Dirección General de Planeación del Espectro le corresponde la definición de la atribución de bandas de frecuencias, definir y ejecutar las acciones para la administración y optimización de bandas y canales de frecuencia, así como llevar a cabo la coordinación de bandas y canales de frecuencia derivada de acuerdos y disposiciones internacionales. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno las actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;
- II. Determinar de oficio los cambios de bandas de frecuencias, a efecto de que la Unidad de Concesiones y Servicios proponga al Pleno la modificación conducente a los títulos de concesión, permisos o autorizaciones correspondientes;
- III. Solicitar a la Unidad de Cumplimiento la realización de labores de monitoreo de bandas de frecuencias para efectos de planeación del espectro;
- IV. Proponer al Pleno la identificación de bandas de espectro libre, así como los lineamientos o especificaciones a los que deberá sujetarse el uso de las mismas;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes del Ejecutivo Federal, a efecto de estimar las necesidades de disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal, así como para establecer un plan de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer tales necesidades;
- VI. Emitir recomendaciones sobre el uso del espectro radioeléctrico a los concesionarios de uso social;
- VII. Emitir recomendaciones sobre el uso del espectro radioeléctrico a los órganos constitucionales autónomos, así como a las dependencias y entidades de gobierno federales, estatales y municipales, cuando así lo soliciten;
- VIII. Realizar las acciones conducentes, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, a efecto de impulsar la optimización en el uso del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión como consecuencia de la conclusión de la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en términos del artículo décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;
- IX. Emitir el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el artículo décimo octavo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, con la colaboración de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;
- X. Emitir opinión a la Unidad de Competencia Económica respecto de los límites previstos en el artículo 286 de la Ley de Telecomunicaciones;
- XI. Llevar a cabo análisis sobre la demanda de espectro radioeléctrico para la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como elaborar los mecanismos para procurar la disponibilidad de espectro demandada;
- XII. Diseñar e implementar las estrategias de reordenamiento de bandas del espectro radioeléctrico para su óptima utilización en servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XIII. Diseñar e implementar los mecanismos para la maximización del uso de bloques contiguos de espectro para servicios de banda ancha, y
- XIV. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 31. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos tendrá a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno las métricas de eficiencia espectral que serán de observancia obligatoria, así como las metodologías de medición que permitan cuantificarlas;
- II. Emitir opinión en cuanto a la emisión de lineamientos técnicos para la operación de las estaciones de radiodifusión;
- III. Emitir opinión respecto a la elaboración de normatividad técnica en materia de espectro radioeléctrico;
- IV. Emitir opinión en relación a las características de los equipos y dispositivos utilizados en radio y televisión;
- V. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de modificaciones técnicas a concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión y sus servicios auxiliares, así como de las solicitudes de autorización de canales adicionales para la transición a la televisión digital terrestre;
- VI. Llevar a cabo los estudios técnicos relativos a la instalación y operación de equipos complementarios de zona de sombra, así como los relativos a la autorización de operación intermitente de canales de televisión;
- VII. Proponer a la Unidad de Concesiones y Servicios la incorporación en los títulos de concesión o autorizaciones que otorguen derechos para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales, de las medidas técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales;
- VIII. Proponer al Pleno los parámetros técnico-operativos para el uso de las bandas de frecuencia que operen en las zonas fronterizas, cuando dichos parámetros no estuvieren especificados en los tratados o acuerdos internacionales en vigor;
- IX. Llevar a cabo los procedimientos técnicos de coordinación de bandas de frecuencias que se establecen en los acuerdos y disposiciones internacionales aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- X. Proponer al Pleno la reserva del diez por ciento de la banda de espectro de radiodifusión sonora de FM que va de los 88

- a los 108 MHz para estaciones comunitarias e indígenas, previa opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;
- XI.** Operar el sistema informático de administración del espectro y mantener actualizada la información asociada a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión contenida en la base de datos correspondiente;
- XII.** Elaborar dictámenes sobre compatibilidad electromagnética asociados a los procesos de concesionamiento, reordenamiento y optimización de bandas del espectro radioeléctrico;
- XIII.** Establecer, en coordinación con la Unidad de Cumplimiento, los mecanismos para llevar a cabo la comprobación de emisiones radioeléctricas a las que deberán sujetarse las actividades de monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico;
- XIV.** Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de la autorización del uso temporal del espectro radioeléctrico, en los supuestos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones;
- XV.** Proponer al Pleno los esquemas de segmentación y canalización de bandas del espectro radioeléctrico;
- XVI.** Establecer las condiciones de convivencia entre múltiples servicios o usuarios, con base en los análisis de uso compartido de bandas de frecuencia;
- XVII.** Llevar a cabo análisis o solicitar estudios e investigaciones sobre las tendencias tecnológicas que hagan el mejor uso del espectro, en particular las relativas al desarrollo de los mecanismos de acceso dinámico de espectro;
- XVIII.** Llevar a cabo análisis o solicitar estudios sobre el uso compartido de bandas de frecuencias y sobre la coexistencia de servicios en bandas adyacentes;
- XIX.** Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de cambio de bandas de frecuencias;
- XX.** Establecer, en coordinación con la Unidad de Cumplimiento, los plazos, formatos y medios de presentación de la información referente al uso, aprovechamiento o explotación del espectro;
- XXI.** Emitir opinión a la Unidad de Política Regulatoria respecto del proyecto de lineamientos para la homologación y certificación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos que hagan uso del espectro radioeléctrico;
- XXII.** Emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de homologación de equipos que hagan uso del espectro radioeléctrico, y
- XXIII.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XIII

De la Unidad de Concesiones y Servicios

Artículo 32. La Unidad de Concesiones y Servicios tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, así como la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. Al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Ajunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno;
- II.** Tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesiones de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica;
- III.** Proponer al Pleno, a solicitud de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la modificación a los títulos de concesión, permisos o autorizaciones por cambios de oficio de bandas de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones o de recursos orbitales;
- IV.** Tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno;
- V.** Notificar al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo al otorgamiento, autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y la Ley de Telecomunicaciones;
- VI.** Tramitar y evaluar las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión en los casos de las concesiones y permisos de telecomunicaciones, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios;
- VII.** Tramitar y evaluar, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales de las concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda;
- VIII.** Tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar, previo dictamen favorable de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes para

prestar servicios adicionales de concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico;

IX. En materia de telecomunicaciones, tramitar, previo dictamen favorable de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar a la concesión única, presentadas por los agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado o concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda;

X. Tramitar y evaluar las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación, del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios, y de la prestación de servicios a usuarios finales, para someterlas a consideración del Pleno y, en caso de autorización, hacerla del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento;

XI. Elaborar, en coordinación con las demás unidades competentes del Instituto, los modelos de títulos de concesión que otorgue el Instituto;

XII. Tramitar y autorizar, en su caso, a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, previa opinión favorable de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la compartición de bandas de frecuencias concesionadas para uso público;

XIII. Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de telecomunicaciones, previa opinión que emita la Unidad de Competencia Económica;

XIV. Tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales de concesionarios en materia de telecomunicaciones y someterlas a consideración del Pleno;

XV. Tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las redes de los concesionarios de telecomunicaciones que pudieran implicar una afectación en el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes interconectadas;

XVI. Tramitar y, en su caso, autorizar a los concesionarios de recursos orbitales el empleo temporal de centros de control y operación ubicados en el extranjero;

XVII. Tramitar y, en su caso, autorizar a los concesionarios de recursos orbitales para operar en órbita inclinada o bajo condiciones específicas, así como la desorbitación de un satélite, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;

XVIII. Tramitar las solicitudes que presente cualquier persona que manifieste su interés para que el Gobierno Federal obtenga recursos orbitales a favor del Estado Mexicano y, previo dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el expediente integrado junto con la estimación de gastos en los que pueda llegar a incurrir el Instituto;

XIX. Tramitar y, en su caso, autorizar, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, las solicitudes para el uso temporal del espectro radioeléctrico, en los casos de terminación de las concesiones en materia de telecomunicaciones, así como de transición o mejora tecnológica;

XX. Tramitar y, en su caso, autorizar a concesionarios en materia de telecomunicaciones, la ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con sus respectivos títulos conforme a las disposiciones aplicables;

XXI. Concertar con los concesionarios los compromisos subsecuentes derivados de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, considerando, entre otros elementos, cobertura social y rural, políticas de acceso universal e inclusión digital universal;

XXII. Revisar y, en su caso, autorizar los contratos de adhesión que los concesionarios en materia de telecomunicaciones pretendan celebrar con los usuarios de sus servicios, previa opinión de la Coordinación General de Política del Usuario y apegándose a las disposiciones de los derechos de los usuarios que sean aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades;

XXIII. Analizar y, en su caso, autorizar los proyectos de reforma de estatutos sociales y la acreditación de representantes legales derivado del otorgamiento de poderes relativos a los concesionarios en materia de telecomunicaciones, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de la concesión;

XXIV. Coadyuvar con la Coordinación General de Política del Usuario en la elaboración de las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios para prestar servicios de telecomunicaciones publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables; sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación de contratos, así como información sobre el acceso y utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones;

XXV. Proponer los derechos y productos que corresponda aplicar en materia de telecomunicaciones que sean de su competencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXVI. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, con excepción de las que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno, previa

opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales tratándose de concesiones públicas y sociales;

II. Tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de los permisos y concesiones en materia de radiodifusión, así como la prórroga de éstas, para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesiones para usar, aprovechar y explotar espectro radioeléctrico, solicitará opinión previa a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, y solamente tratándose de concesiones de uso comercial, a la Unidad de Competencia Económica;

III. Proponer al Pleno, a solicitud de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, las modificaciones a los títulos de concesión, permisos o autorizaciones, por cambios de oficio de los canales asignados para la prestación del servicio de radiodifusión;

IV. Tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones y permisos en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno;

V. Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Instituto, los modelos de títulos de concesión;

VI. Notificar al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo al otorgamiento, autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y la Ley de Telecomunicaciones;

VII. En materia de radiodifusión, tramitar, previo dictamen de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios;

VIII. En materia de radiodifusión, tramitar, previo dictamen de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar a la concesión única, presentadas por los agentes económicos preponderantes o concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda;

IX. Tramitar y evaluar las solicitudes de interrupción parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión en casos fortuitos o de fuerza mayor, para someterlas a consideración del Pleno y, en caso de autorización, hacerla del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento;

X. Tramitar, evaluar y dar respuesta sobre los avisos de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión en casos de mantenimiento o sustitución de las instalaciones o equipos que conformen la estación radiodifusora y, en caso de autorización, hacerla del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento;

XI. Tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter al Pleno el proyecto de resolución correspondiente;

XII. Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión que emita la Unidad de Competencia Económica;

XIII. Tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión y, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, someterlas a consideración del Pleno;

XIV. Tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;

XV. Autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida;

XVI. Realizar las acciones, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, para concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en términos del artículo décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;

XVII. Tramitar y, en su caso, autorizar a concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión la ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con sus respectivos títulos o permisos;

XVIII. Analizar y, en su caso, autorizar los proyectos de reforma de estatutos sociales y la acreditación de representantes legales derivado del otorgamiento de poderes relativos a los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de la concesión o permiso;

XIX. Proponer los derechos y productos que corresponda aplicar en materia de radiodifusión que sean de su competencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Pleno el proyecto de reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos

para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones;

II. Tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones, previa opinión de las unidades competentes;

III. Tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones y demás permisionarios en materia de telecomunicaciones;

IV. Analizar y, en su caso, autorizar los proyectos de reforma de estatutos sociales y la acreditación de representantes legales derivado del otorgamiento de poderes relativos a los autorizados a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones y demás permisionarios en materia de telecomunicaciones, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de las autorizaciones y permisos señalados;

V. Revisar y, en su caso, autorizar los contratos de adhesión que los autorizados a que se refiere el artículo 170 fracciones I y IV de la Ley de Telecomunicaciones y, en su caso, de los demás permisionarios en materia de telecomunicaciones pretendan celebrar con los usuarios de sus servicios, previa opinión de la Coordinación General de Política del Usuario y apegándose a las disposiciones de los derechos de los usuarios que sean aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades;

VI. Tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar a los autorizados a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones y demás permisionarios en materia de telecomunicaciones, la ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con sus respectivas autorizaciones o permisos;

VII. Concertar con los autorizados a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones y demás permisionarios en materia de telecomunicaciones, los compromisos subsecuentes derivados de las autorizaciones o permisos respectivos, considerando, entre otros elementos, cobertura social y rural, políticas de acceso universal e inclusión digital universal;

VIII. Aprobar y certificar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades de telecomunicaciones y radiodifusión cumplen con las disposiciones administrativas y técnicas aplicables;

IX. Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad, así como acreditar a peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

X. Aplicar los procedimientos para la homologación y certificación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión y emitir las constancias correspondientes, previa opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico en los casos en que involucre el uso del espectro;

XI. Atender las solicitudes de inconformidades relacionadas con el procedimiento de homologación a fin de que se tomen las medidas pertinentes;

XII. Administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen;

XIII. Aprobar, en su caso, los convenios de interconexión entre redes de telecomunicaciones nacionales con redes extranjeras y, cuando proceda fijar las modalidades a que deberán sujetarse;

XIV. Analizar las solicitudes de instalación de equipo de radiocomunicación en embarcaciones y aeronaves y, en su caso, expedir las licencias correspondientes;

XV. Evaluar y, en su caso, asignar códigos de identidad del sistema móvil marítimo, así como administrar dicho recurso;

XVI. Acreditar a operadores de estaciones radioeléctricas civiles y expedir los certificados correspondientes;

XVII. Coadyuvar con la Coordinación General de Política del Usuario en la elaboración de las disposiciones que establezcan las condiciones para que los autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables; sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación de contratos, así como información sobre el acceso y utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones;

XVIII. Proponer los derechos y productos que corresponda aplicar en la materia de su competencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 36. Corresponde a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Llevar y mantener actualizado el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluirá el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, haciendo las inscripciones, anotaciones o cancelaciones que correspondan;

II. Permitir la consulta de la información del Registro Público de Concesiones, así como expedir las certificaciones de los

instrumentos que contenga;

III. Operar el sistema electrónico de registro de tarifas;

IV. Acreditar a concesionarios, autorizados y permisionarios para que puedan acceder al sistema electrónico de registro de tarifas;

V. Inscribir o realizar las anotaciones respecto de la información relativa a infraestructura activa y pasiva, medios de transmisión de las redes de telecomunicaciones y radiodifusión, derechos de vía, sitios públicos y privados;

VI. Inscribir y administrar la información relativa a los bienes inmuebles que los particulares deseen poner a disposición para la instalación de infraestructura;

VII. Acreditar a las personas físicas que pretendan tener acceso al Sistema Nacional de Información de Infraestructura por parte de los concesionarios, autorizados o aquellos que pretendan serlo;

VIII. Permitir la consulta de la información que obre en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, así como expedir las certificaciones de los instrumentos existentes en dicho Sistema, y

IX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XIV

De la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Artículo 37. La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales tendrá adscritas la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, la Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales y la Dirección General Adjunta para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. Al Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Dirección General Adjunta que tiene adscritas en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 38. La Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales tendrá a su cargo el diseño y planeación de la política en medios y contenidos audiovisuales, en los que se propicie el libre acceso a información plural y oportuna, la diversidad, la libertad de expresión y de difusión, así como la protección de los derechos de las audiencias, así como la sustanciación de procedimientos regulatorios en dichas materias. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer al Pleno la política de los contenidos audiovisuales, así como los servicios a través de los cuales se realiza la provisión de éstos, en el ámbito de su competencia;

II. Elaborar y proponer al Pleno, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, los proyectos de lineamientos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena o comunitarias;

III. Elaborar y proponer al Pleno, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, los proyectos de lineamientos, ordenamientos técnicos y demás disposiciones administrativas de carácter general en materia de multiprogramación, así como de medios y contenidos audiovisuales en los que se propicie el libre acceso a información plural y oportuna, la diversidad, la libertad de expresión y de difusión, así como la protección de los derechos de las audiencias, incluyendo aquellos a que se deban ajustar los Códigos de Ética que los concesionarios de radiodifusión y de televisión o audio restringido deben expedir;

IV. Promover, en su ámbito de competencia, que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias;

V. Fungir como órgano de consulta interna en materia de libre acceso a información plural y oportuna, la diversidad, la libertad de expresión y de difusión, así como la protección de los derechos de las audiencias;

VI. Elaborar y proponer al Pleno el proyecto de lineamientos en los que se establezca la forma en la que los concesionarios de televisión restringida deberán informar la clasificación y horarios en su guía de programación electrónica;

VII. Realizar, por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, la investigación en materia de medios y contenidos audiovisuales, incluida la multiprogramación y la retransmisión de contenidos, en los términos dispuestos en el presente Estatuto Orgánico;

VIII. Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos en materia de retransmisión de contenidos, contenidos audiovisuales, medios y publicidad, entre otros, y proponer al Pleno la resolución correspondiente;

IX. Sustanciar el procedimiento para determinar los casos en que los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, impidan o limiten el acceso a información plural en tales mercados y zonas, y proponer al Pleno la resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley de Telecomunicaciones;

X. Proponer al Pleno la emisión de las reglas a que se refiere el artículo 285, fracción II de la Ley de Telecomunicaciones;

XI. Coadyuvar con la Unidad de Política Regulatoria en los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones impuestas a los agentes económicos preponderantes en materia de contenidos y publicidad;

XII. Coadyuvar con la Unidad de Espectro Radioeléctrico en la elaboración del programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el artículo décimo octavo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones en el ámbito de su competencia;

XIII. Realizar las gestiones pertinentes, así como sustanciar con los insumos técnicos que proporcionen las unidades administrativas del Instituto que correspondan, los procedimientos a que se refieren los artículos 8 y 12 de los "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicados en Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014, y proponer al Pleno la resolución correspondiente, y

XIV. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 39. La Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales tendrá a su cargo el análisis de medios y contenidos audiovisuales, incluida la multiprogramación y la retransmisión de contenidos, así como la implementación de la política en dichas materias. Corresponde a esta Dirección General ejercer las siguientes atribuciones:

I. Emitir opinión respecto a las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación de conformidad con la normatividad vigente;

II. Responder consultas en materia de audiencias, mercados audiovisuales y contenidos audiovisuales, cuando así lo soliciten las unidades administrativas del Instituto;

III. Proponer al Pleno, una vez que se determine que existen condiciones de competencia, la declaratoria de extinción simultánea de las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos;

IV. Implementar los mecanismos correspondientes y vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales en términos de la Ley de Telecomunicaciones;

V. Implementar los mecanismos correspondientes y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de defensa de las audiencias en términos de la Ley de Telecomunicaciones;

VI. Remitir a la Unidad de Cumplimiento los incumplimientos detectados con la vigilancia a que se refieren las dos fracciones anteriores a efecto de que, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes;

VII. Implementar los mecanismos correspondientes y supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil;

VIII. Proponer al Pleno el proyecto de informe a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Salud, según corresponda, de los resultados de las supervisiones a la programación dirigida a la población infantil para que éstas ejerzan sus facultades de sanción;

IX. Proponer al Pleno el proyecto de reglamento para la integración y funcionamiento del Comité conformado por tres Comisionados previsto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley de Telecomunicaciones;

X. Proponer al Comité conformado por tres Comisionados referido en la fracción anterior que ordene, previo apercibimiento, la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas y obligaciones en materia de defensa de las audiencias y programación dirigida a la población infantil, así como coadyuvar con dicho Comité en las acciones necesarias para tal efecto;

XI. Proponer al Pleno el listado de eventos deportivos con altos niveles esperados de audiencia a nivel nacional;

XII. Vigilar que las señales radiodifundidas de entes públicos federales, así como las de concesionarios de uso comercial que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional cuenten, en tiempo y forma, con lenguaje de señas mexicana o subtítulo oculto en idioma nacional, en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el Instituto, atendiendo a las mejores prácticas internacionales;

XIII. Remitir a la Unidad de Cumplimiento los incumplimientos detectados con la vigilancia a que se refiere la fracción anterior a efecto de que, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes;

XIV. Realizar, por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, el desarrollo tecnológico en materia de medios y contenidos audiovisuales, incluida la multiprogramación y la retransmisión de contenidos, en los términos dispuestos en el presente Estatuto Orgánico;

XV. Realizar los estudios para analizar si resulta necesario establecer mecanismos que promuevan e incentiven a los concesionarios a incluir una barra programática dirigida al público infantil en la que se promueva la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, conforme a lo establecido en el artículo trigésimo sexto transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;

XVI. Realizar el cálculo y proponer al Pleno la actualización de las señales radiodifundidas de cincuenta por ciento o más del territorio nacional en términos de los "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo

Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicados en Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014;

XVII. Monitorear que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión cumplan con sus obligaciones de informar a las audiencias sobre la transición a la televisión digital terrestre y la terminación de las transmisiones de señales analógicas de televisión en el país, en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre vigente, y proponer a la Unidad de Cumplimiento la imposición de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, y

XVIII. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 40. La Dirección General Adjunta para la Transición a la Televisión Digital Terrestre tendrá a su cargo el diseño, planeación, coordinación e implementación de acciones y políticas en el ámbito de facultades del Instituto para la transición a la televisión digital terrestre, así como para la terminación de las transmisiones de señales analógicas de televisión en el país. Corresponde a esta Dirección General Adjunta el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer al Pleno la modificación, derogación, adecuación, abrogación o emisión de la política para la transición a la televisión digital terrestre;

II. Realizar, por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, la investigación y desarrollo tecnológico para la transición a la televisión digital terrestre, en los términos dispuestos en el presente Estatuto Orgánico;

III. Realizar el análisis de la información remitida al Instituto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto del nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones digitales de televisión radiodifundida en noventa por ciento o más de los hogares de

escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social en cada área de cobertura en que se realicen transmisiones analógicas de televisión radiodifundida en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre;

IV. Dictaminar, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, que en toda el área de cobertura que corresponda en términos de la fracción inmediata anterior, se realicen transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de alguno de los mecanismos contemplados en la política para la transición a la televisión digital terrestre;

V. Proponer al Pleno, derivado del resultado del análisis a que se refieren las dos fracciones anteriores, la terminación de transmisiones analógicas de televisión radiodifundida en el área de cobertura correspondiente, en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre, así como en su caso, la creación de programas específicos para la adecuada planeación y agrupación de dichas terminaciones;

VI. Coadyuvar con las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, para la asignación de canales adicionales en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre vigente, así como para el análisis, prevención o aprobación de las características técnicas y legales de dichos canales adicionales;

VII. Coadyuvar con las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, así como con la Coordinación General de Asuntos Internacionales en la coordinación de canales adicionales de televisión digital terrestre con la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos de América, en términos de los instrumentos bilaterales vigentes;

VIII. Coadyuvar con las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, para la autorización de operación intermitente en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre vigente;

IX. Coadyuvar con las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, para la autorización, en su caso, de la instalación y operación de equipos complementarios de zona de sombra para garantizar la provisión del servicio en toda el área de cobertura en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre vigente;

X. Realizar el análisis e implementación, en su caso, y en coordinación con las demás unidades competentes del Instituto, de acciones alternativas para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión, teniendo en cuenta el posible incremento de la cobertura en poblaciones marginadas y rurales, así como las zonas de difícil recepción de las señales de televisión digital terrestre, a través de equipos complementarios de zona de sombra y/o de servicios de radiodifusión satelital, entre otros;

XI. Coadyuvar con las demás unidades competentes del Instituto, en el diseño de campañas de difusión sobre la transición a la televisión digital terrestre y la terminación de las transmisiones de señales analógicas de televisión en el país, así como la planeación, diseño y creación de materiales informativos, guías para usuarios, infografías, el mantenimiento del sitio electrónico especializado en el tema o cualquier otro medio para mantener informada a la sociedad;

XII. Proponer a la Unidad de Cumplimiento el ejercicio de las atribuciones de verificación y supervisión para vigilar que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión realicen todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la televisión digital terrestre a más tardar el 31 de diciembre de 2015, en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre vigente;

XIII. Coordinar, junto con la Coordinación General de Vinculación Institucional, todas las acciones en el ámbito de atribuciones del Instituto sobre la transición a la televisión digital terrestre y la terminación de las transmisiones de señales analógicas de televisión en el país, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, el Congreso de la Unión, congresos locales, así como asociaciones, entes y personas particulares pertenecientes a la sociedad civil;

XIV. Coadyuvar con las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, para la autorización a estaciones de radiodifusión de televisión para la terminación anticipada de transmisiones analógicas de televisión en términos de la política de transición a la televisión digital terrestre;

XV. Proponer al Pleno, en el supuesto establecido el artículo décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, la emisión de un programa para que la población continúe recibiendo el servicio público de televisión radiodifundida, en tanto los permisionarios inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en dicho artículo, y

XVI. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XV

De la Unidad de Cumplimiento

Artículo 41. La Unidad de Cumplimiento tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Verificación, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico. Al Titular de la Unidad de Cumplimiento le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Dirección General Ajunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico, así como designar a los servidores públicos habilitados como inspectores verificadores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo 42. La Dirección General de Supervisión es la encargada de supervisar que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implican la presentación de información documental establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Supervisar el cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables;

II. Supervisar que los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones relativas a la presentación de información documental, establecidas en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

III. Diseñar y ejecutar programas de supervisión y vigilancia dirigidos a concesionarios y autorizados;

IV. Proponer a la Dirección General de Sanciones la imposición de sanciones, cuando con motivo de las funciones de supervisión realizadas a los concesionarios, autorizados, permisionarios y demás prestadores de servicios, resulte procedente;

V. Elaborar y proponer al Pleno la declaración administrativa de terminación por renuncia, disolución o quiebra de las concesiones, permisos y autorizaciones y, en su caso, dar aviso al Secretario de Comunicaciones y Transportes;

VI. Por acuerdo del Pleno, proporcionar al Ejecutivo Federal, en coordinación con otras unidades administrativas del Instituto, el apoyo técnico que se requiera para la requisita de vías generales de comunicación;

VII. Revisar que los pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables;

VIII. Determinar los adeudos derivados de las contraprestaciones y derechos asociados a las concesiones del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y remitirlos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan;

IX. Analizar y autorizar las solicitudes de exención de pagos de derechos presentadas por los concesionarios y demás sujetos regulados, cuando en términos de lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, resulte procedente;

X. Integrar los reportes de los ingresos de la recaudación que se compruebe en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y remitirlos a la Unidad de Administración para los efectos conducentes;

XI. Revisar, calificar y, en su caso, aceptar o rechazar las garantías de cumplimiento de obligaciones o condiciones que deban presentar los concesionarios y todos los sujetos regulados, así como cancelarlas o liberarlas;

XII. Supervisar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados, proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información que no cumpla con lo anterior, así como definir o modificar su contenido; para ello, podrá proponer a la Dirección General de Verificación la práctica de visitas de inspección y verificación;

XIII. Integrar y definir, en colaboración con la Unidad de Política Regulatoria, la metodología, formato y periodicidad, para que los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, proporcionen al Instituto la información a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Telecomunicaciones;

XIV. Establecer de manera conjunta con la Unidad de Política Regulatoria, la forma y términos en que deberá presentarse la información y documentación a que hace referencia el artículo décimo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, por parte de los agentes económicos preponderantes y los concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, previo al inicio del trámite para

obtener la autorización para prestar servicios adicionales;

XV. Emitir dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en los títulos de concesión en los casos que se requiera, tales como la solicitud de autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión, en los casos de las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;

XVI. Emitir dictamen en el que se certifique que, en su caso, se dio cumplimiento efectivo, por parte de los agentes económicos preponderantes y de los concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, de las obligaciones previstas en el Decreto de reforma constitucional, en los lineamientos expedidos por el Instituto en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto de reforma constitucional, en las medidas expedidas por el propio Instituto a que se refieren las fracciones III y IV del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional, en la Ley de Telecomunicaciones, en la Ley de Competencia, en sus títulos de concesión y en las disposiciones administrativas aplicables;

XVII. Emitir opinión a las autoridades jurisdiccionales, previamente a la transmisión de los derechos concesionados, respecto del cumplimiento de los requisitos de la Ley de Telecomunicaciones;

XVIII. Vigilar el debido cumplimiento de la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida de realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la televisión digital terrestre;

XIX. A solicitud de la Unidad de Política Regulatoria, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones mínimas a cargo del agente económico preponderante contenidas en las bases de licitación que emitan las autoridades convocantes a que se refiere el inciso b) de la fracción XIX del artículo 267 de la Ley de Telecomunicaciones;

XX. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de inspección, radiomonitorio y demás necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Proponer a la Dirección General de Verificación la práctica de visitas de inspección y verificación;

XXII. Verificar y, en su caso, proponer a la Dirección General de Sanciones, sancionar el incumplimiento de las medidas y la regulación asimétrica que le hubiese impuesto el Instituto al agente económico preponderante o con poder sustancial, pudiendo auxiliarse para tal efecto de un auditor externo;

XXIII. Supervisar el cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno en términos del artículo 285 de la Ley de Telecomunicaciones y, en caso de incumplimiento, hacerlo del conocimiento de la Unidad de Competencia Económica;

XXIV. Formular trimestralmente un informe de cumplimiento de las obligaciones asimétricas, obligaciones de desagregación de elementos de red pública de telecomunicaciones local y del cumplimiento de los títulos de concesión del agente económico preponderante, y

XXV. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 43. Corresponde a la Dirección General de Verificación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Verificar que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que les resulten aplicables, así como con las previstas en los títulos correspondientes;

II. Diseñar y ejecutar programas de verificación dirigidos a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados;

III. Ordenar la práctica de visitas de inspección o verificación a concesionarios, permisionarios, autorizados y demás sujetos regulados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

IV. Ordenar la práctica de visitas de inspección o verificación a unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba en materia de telecomunicaciones;

V. Levantar las actas de inspección o verificación, constancias de hechos o cualquier documento relacionado con las visitas de inspección y verificación realizadas;

VI. Ordenar y ejecutar las medidas provisionales que procedan conforme a las leyes aplicables, como consecuencia de las visitas de inspección o verificación practicadas, incluyendo el aseguramiento de los sistemas, instalaciones y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión que operen sin concesión, permiso o autorización, para prevenir o cesar las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de verificación, radiomonitorio y demás necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público competente por los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones y puedan constituir delitos, así como coadyuvar en estos casos con dicha autoridad;

IX. Dar vista a la Autoridad Investigadora cuando iniciada una visita de verificación considere que se esté incurriendo en una práctica monopólica por la conducta objeto de la verificación;

X. Mantener actualizados los registros del personal destinado a la realización de las labores de inspección o verificación de manera conjunta con la Unidad de Administración, y

XI. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 44. Corresponde a la Dirección General de Sanciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar los procedimientos sancionatorios por infracciones a las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, permisos y autorizaciones, así como a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, emitir la resolución correspondiente;

II. Someter a consideración del Pleno la resolución de los procedimientos que tengan por objeto imponer multas como sanciones a los concesionarios o autorizados que sean iguales o superiores a quince mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, así como aquellos en los que se declare la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación, salvo que dicho órgano colegiado determine que la resolución deba ser emitida por la Dirección General de Sanciones;

III. Sustanciar los procedimientos que tengan por objeto la revocación de las concesiones, permisos y autorizaciones previstas en la Ley de Telecomunicaciones y, en su caso, proponer al Pleno la resolución de los mismos;

IV. Notificar o dar aviso al Secretario de Comunicaciones y Transportes en los casos de revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y la Ley de Telecomunicaciones;

V. Sustanciar los procedimientos que tengan por objeto sancionar el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y el incumplimiento de las obligaciones en materia de defensa de las audiencias y, en su caso, proponer al Pleno la resolución de los mismos;

VI. Sustanciar los procedimientos administrativos de rescate de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales que le sean solicitados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y proponer al Pleno la resolución de los mismos;

VII. Solicitar a los concesionarios, permisionarios, autorizados o persona infractora, la información fiscal necesaria para determinar el monto de las multas señaladas en el artículo 298 de la Ley de Telecomunicaciones;

VIII. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor cuando los concesionarios o autorizados incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios o

consumidores previstos en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para su protección y restitución, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer al Instituto por el incumplimiento de sus obligaciones;

IX. Informar al Servicio de Administración Tributaria las resoluciones por las que se determine la imposición de una multa como sanción, a efecto de que lleve a cabo la ejecución de la misma, y

X. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 45. Corresponde a la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar el programa anual de vigilancia del espectro radioeléctrico;

II. Administrar y operar el Sistema Nacional de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico;

III. Llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales y proponer o tomar las medidas correspondientes para corregirlas o eliminarlas;

IV. Realizar labores de monitoreo de bandas de frecuencias, a solicitud de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para efectos de planeación del espectro;

V. Ejercer las facultades de supervisión y control técnico de las emisiones radioeléctricas en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Telecomunicaciones, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas del espectro radioeléctrico, su utilización eficiente y el funcionamiento correcto de los servicios;

VI. Vigilar en materia de control técnico de las emisiones radioeléctricas, que los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con los parámetros de operación establecidos en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Telecomunicaciones, con el objeto de asegurar el uso de las bandas de frecuencia para toda clase de servicios de radiocomunicaciones que operen en las zonas fronterizas;

VII. Publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones a los índices de calidad por servicio, de acuerdo con los planes y las metodologías emitidos previamente por el Instituto;

VIII. Proponer a la Dirección General de Verificación la práctica de visitas de inspección o verificación, y

IX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XVI

De la Unidad de Competencia Económica

Artículo 46. La Unidad de Competencia Económica, que para todos los efectos tendrá las atribuciones del órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley de Competencia, tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Procedimientos de Competencia, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones y la Dirección General de Consulta Económica.

En la sustanciación de procedimientos, será el encargado de elaborar los proyectos de resolución correspondientes. Para la elaboración de los proyectos de resolución y de opinión formal, la Unidad de Competencia Económica atenderá los términos instruidos por el Comisionado Ponente, a efecto de que éste lo someta a la consideración del Pleno.

Artículo 47. Además de las atribuciones que señale la Ley de Competencia al órgano encargado de la instrucción, al Titular de la Unidad de Competencia Económica le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico, así como las siguientes:

- I. Emitir el acuerdo de recepción o de prevención, así como turnar a trámite las notificaciones de concentración y las solicitudes de opinión en materia de competencia que sean presentadas, así como, en su caso, tener por no presentadas las mismas;
- II. Ampliar los plazos de los procedimientos relativos a la notificación de concentraciones, así como los plazos para el desahogo de pruebas y para la emisión de resolución en los procedimientos para resolver sobre condiciones de mercado;
- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Pleno en materia de competencia económica;
- IV. Emitir los acuerdos de inicio de los incidentes relativos al cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Instituto y turnarlos a la Dirección General de Procedimientos de Competencia para su trámite;
- V. Recibir los avisos que se presenten en términos del artículo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones y turnarlos a trámite de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VI. Apoyar al Pleno en la elaboración de Disposiciones Regulatorias, así como de los proyectos de directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que se refiere la fracción XXII del artículo 12 de la Ley de Competencia y las modificaciones a las mismas que considere pertinentes, y
- VII. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 48. Corresponden a la Dirección General de Procedimientos de Competencia, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones y la Dirección General de Consulta Económica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular los dictámenes, proyectos, opiniones, informes y consultas de los asuntos que les correspondan;
- II. Proveer sobre las pruebas que le sean ofrecidas o aportadas;
- III. Solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre los asuntos de su competencia;
- IV. Realizar los actos necesarios para desahogar los incidentes por posibles declaraciones o entregas de información falsa;
- V. Realizar las notificaciones de las determinaciones que emitan estas Direcciones Generales, sin previo acuerdo de comisión, y
- VI. Las demás que les confiera el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 49. A la Dirección General de Procedimientos de Competencia le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el emplazamiento con el dictamen de probable responsabilidad una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para tramitar, hasta su conclusión, y dictaminar los procedimientos seguidos en forma de juicio por probables incumplimientos a la Ley de Competencia;
- II. Realizar la notificación y publicación del dictamen preliminar a que se refiere el artículo 94 de la Ley de Competencia, una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para darle trámite, hasta su conclusión, incluida la publicación de la resolución que corresponda;
- III. Realizar la publicación y, en su caso la notificación, del dictamen preliminar a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Competencia, una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para darle trámite, hasta su conclusión, incluida la publicación de la resolución y de sus datos relevantes;
- IV. Realizar la publicación del dictamen preliminar a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Competencia, una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para darle trámite, hasta su conclusión, incluida la publicación de la resolución y de sus datos relevantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones y las Disposiciones Regulatorias tratándose de las solicitudes de declaratoria en materia de competencia efectiva en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- V. Dar vista a la Autoridad Investigadora, con las manifestaciones del probable responsable, para que se pronuncie respecto a éstas, adjuntando una versión reservada para su traslado al denunciante a efecto de que pueda coadyuvar con la Autoridad Investigadora en el procedimiento;

- VI.** Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en las resoluciones y, en su caso, remitir el expediente al Titular de la Unidad de Competencia Económica para el inicio del trámite del incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones;
- VII.** Notificar los acuerdos que ordenen el inicio de incidentes, así como llevar a cabo los actos necesarios para tramitar dichos incidentes hasta su conclusión;
- VIII.** Asistir a las audiencias orales y sesiones del Pleno por instrucción del Titular de la Unidad de Competencia Económica;
- IX.** Dar trámite al procedimiento expedito a efecto de que el Pleno fije caución a fin de levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado en los términos que dispongan las Disposiciones Regulatorias, y
- X.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el